

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viérnes. Se suscribe en la Agencia de Ayuntamientos de D. MANUEL CONDE, calle de San Andrés, á 16 rs. al mes en la capital, llevado a casa de los suscritores, y 17 fuera, franco de porte. Se admite toda clase de anuncios, a precios convencionales.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su Augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NUM. 206.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, por despacho telegráfico que recibí á las seis de la tarde del día de ayer, me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros con fecha de ayer des de el Real sitio de San Ildefonso, me dice lo que sigue.—El Mayordomo mayor de S. M. dice con fecha de hoy al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Excmo. Señor Marqués de San Gregorio, primer médico de Cámara de S. M., me dice hoy lo siguiente.—Excmo. Sr.—En vista de las observaciones acerca del estado de S. M. la Reina nuestra Señora durante los cuatro últimos meses, la facultad de la Real Cámara está en el caso de declarar que

S. M. ha entrado en el quinto mes de su embarazo. Lo cual, previa la venia de S. M. tengo la satisfaccion de participar á V. E. para los efectos consiguientes.—Y por tan fausto acontecimiento para la Nacion y para S. M. ha tenido á bien mandar la Reina nuestra Señora que la Corte vista de gala durante tres dias consecutivos, empezando desde mañana Domingo 24 del actual, y el Lunes 25 á la hora de las tres de la tarde tendrá lugar besamanos general, con igual motivo.

Lo que me apresuro á participar á los leales habitantes de esta provincia para su conocimiento y satisfaccion. Zamora 25 de Julio de 1859. —Francisco Sepúlveda.

(Concluye la Gaceta del 6 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Rute para procesar á D. Vicente de Luque Ordoñez, primer Teniente de Alcalde de aquella villa, por haber detenido en la cárcel á dos guardias rurales, á quienes encontro dormidos, han consultado lo siguiente:

Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Córdoba ha negado al Juez de primera instancia de la villa de Rute la autorizacion que solicitó para pro-

cesar al primer Teniente de Alcalde de la misma villa D. Vicente de Luque Ordoñez el día 22 de mayo. Resulta que la causa por que se pretende procesar al mencionado Teniente de Alcalde es la de haber detenido en la cárcel por espacio de doce horas á dos guardias rurales, á quienes, cuando desempeñaba la comision de vigilarlos, que el Alcalde le cometiera, los encontró en sus casas acostados en vez de estar en los puestos que les estaban designados por el Alcalde para evitar que algunos ladrones penetraran en la villa. Que habiéndose querrellado los guardas al Juzgado, este pidió la autorizacion de que se trata, estimando que el Teniente de Alcalde se ha excedido porque la comision que del Alcalde recibiera no podia extenderse hasta corregir por sí mismo, no teniendo Autoridad propia, los abusos, que notase.

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion, fundandose en que, conocida y confesada la inobediencia de los culpables, el arresto habia sido procedente.

Visto el art. 285 del Código penal, que señala el castigo que ha de imponerse á los que desobedeciesen gravemente á la Autoridad ó á sus agentes en asunto del servicio público:

Vista la regla 26 de la ley provisional para la aplicacion del mismo Código segun la que cualquiera persona puede detener y entregar en la cárcel á disposicion del Juez competente á los reos cogidos infraganti:

Considerando que el primer Teniente de Alcalde en el acto de desempeñar la comision que el Alcalde le confiara, representaba la Autoridad de este con todas sus atribuciones para el caso en que se trataba; y que ya ejerciendo esta representacion, ya sin ejercerla, pudo aquel funcionario detener á los guardas reos cogidos infraganti del delito de desobediencia grave en asunto del servicio público,

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Córdoba. Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1859. —Posada Herrera.—S. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL

DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á contratar 25.000 varas de tela de algodón crudo para sábanas y 1.754 para cabezales con destino al servicio de utensilios de los distritos de Burgos y Valencia; se convoca por el presente la subasta con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes: 1.ª La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar y en los de la Intendencia del distrito de Cataluña, bajo la presidencia de los respectivos Jefes, á la una del día 9 de Julio próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion y en las cuales podrán comprenderse la totalidad de la tela ó el número de varas que se señalan á cada distrito, encontrándose de manifiesto en las secretarías de dichas dependencias las muestras de las expresadas telas que han de servir de tipo á los que se interesen en la contrata.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de ellas, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias por valor de 8.000 rs. para la totalidad de las telas, ó 4.000 para cada uno de los puntos de Santoña y Cartajena, bien en metálico ó su

equivalente, según las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado, consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras y ferro-carriles, admisibles, según el decreto de 8 de Diciembre de 1855, por su valor nominal.

5.^a En la primera media hora después de constituido el Tribunal de subasta se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán enteramente conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos, y no se admitirá ninguna oferta cuyos precios excedan los límites de 250 rs. en vara de tela para sábanas, y 520 rs. para la de cabezales, que son los que se designan, ni las que carezcan de los requisitos prebenidos, declarándose aceptable la que resulte más ventajosa.

4.^a Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó más iguales y admisibles, contendrán los autores entre sí, y se admitirá la que resulte más ventajosa: pero si los autores de las que sean iguales no entraren en contienda ni por ninguno se mejorase la suya, será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de las telas ó mayor número comprenda de las designadas, y en último resultado de completa igualdad, se decidirá por la suerte y prevalecerá la que sea favorecida por esta.

5.^a Cuando la proposición más beneficiosa obtenida en los distritos fuese igual á la admitida por el Tribunal de subasta en esta Dirección general, se verificará nueva subasta en ella el día y hora que se anunciará con la debida anticipación, y solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicación del servicio en favor de la que resulte más ventajosa, conforme á lo establecido en la regla 4.^a

6.^a El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobación del Gobierno de S. M.

7.^a El compromiso del mejor postor empezará desde que se declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso que no merezca la Real aprobación.

8.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 27 de Junio de 1859.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de 23 000 varas de tela de algodón crudo para sábanas y 1.334 varas de la misma tela para cabezales, para el servicio de las tropas estantes y transeuntes en los puntos que se expresan.

1.^a La subasta será simultánea en la Dirección general de Administración militar é Intendencia de los distritos que se juzguen convenientes, en el día y hora que fijen los anuncios que se publicarán; observándose en ella el orden que establece la instrucción aprobada por S. M. en 5 de Junio de 1852 para la celebración de subastas de todos los servicios del ramo de guerra, según las bases que contiene el Real decreto sobre contrata de 27 de Febrero del mismo.

2.^a Las proposiciones que se presenten serán arregladas á la muestra tipo, que se hallará de manifiesto con 10 días de anticipación en los referidos puntos en que se ha de verificar la subasta, y en el acto de ella, cuya muestra es de tela de algodón crudo con dimensiones en su ancho de 29 pulgadas las de sábanas y de 57 las de cabezales con 56 hilos en su trama y 60 en el

urdimbre, medido en pulgada cuadrada sin prensa: no alguno ni pases de cilindro, pues las telas se han de entregar tal y según salen de los telares como circunstancia necesaria para su mejor reconocimiento y mayor duración.

3.^a Podrán hacerse proposiciones para la totalidad de la tela, ó particulares por el número de varas necesarias en cada uno de los puntos que se detallan más adelante.

4.^a Las proposiciones serán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se fija á continuación, y podrán ser admitidos en la primera media hora de instalado el Tribunal de subasta, quedando definitivamente adjudicada la contrata á favor de quien hubiese hecho la proposición más ventajosa. Habrá preparados tres juegos y se entregará uno al proponente que haga la oferta más ventajosa de la muestra ó tipo de la tela á que deba sujetarse materialmente la obligación, la que estará sellada con tinta y lacre, y autorizados por el Presidente del Tribunal de subasta sobre un papel adherido á las mismas muestras de un modo que no pueda separarse, quedando los otros dos juegos de muestras con iguales requisitos y con la conformidad escrita del proponente, el uno unido al expediente de subasta y el otro de reserva en la dependencia donde localmente se verifique el acto. Si no hubiese proponentes, los tipos así dispuestos se conservarán en el expediente gubernativo donde se unirá la diligencia de no haberse verificado remate por defecto de licitación, después de enviarse á la Dirección general el correspondiente testimonio ó el diligenciado original cuando hay postores y proposición admisible.

5.^a En el caso que hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó más iguales y admisibles contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitación mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe de la tela, adjudicándose el servicio á la que haya resultado más beneficiosa; pero si los autores no entraren en contienda por que ninguno mejorase su proposición, el Tribunal resolverá la cuestión por medio de la suerte aceptando la que haya salido favorecida.

6.^a Si la proposición más ventajosa obtenida en las capitales de los distritos que se designen fuese igual á la aceptada en la Dirección general, se procederá á nueva licitación en Madrid, entre los autores de las dos proposiciones en el modo y forma establecidos en la condición anterior.

7.^a El reconocimiento y admisión de la tela que el contratante ó contratantes presenten se somete exclusivamente á voto de la Junta de la Administración de los respectivos puntos.

8.^a La entrega de la tela que se suvasta se realizará por el contratista en los almacenes de utensilios de las plazas de Santoña y Cartagena por partes iguales en cada una de ellas, ó sea la mitad del número de varas, cuya entrega se verificará por su total, en el plazo de 30 días, á contar desde la fecha en que obtenga la aprobación de S. M.; en la inteligencia de que si se excediesen de este plazo, se procederá contra los contratistas, con arreglo á la condición 12, siendo de cuenta de los rematantes los gastos de transporte y demás que se causen hasta dejar las telas dentro de los expresados almacenes.

9.^a El pago se verificará en Madrid con presencia de la certificación de la entrega que al contratista ha de expedir el Comisario de Guerra Inspector de utensilios de cada uno de los puntos indicados, en la cual conste haber ingresado en almacenes la totalidad del número de varas de algodón de que

se trata á no ser que combenga al interesado recibir el importe de su cuenta en cualquiera capital de distrito, en cuyo caso lo manifestará con un mes de anticipación á la fecha en que deba satisfacerse.

10. Para ser admitido como licitador en la subasta es circunstancia indispensable la presentación de documentos en que justifique el interesado haber hecho un depósito por vía de fianza en metálico ó papel reconocido para estos casos en los términos siguientes: 8.000 rs para la totalidad de las varas, ó 4.000 para cada uno de los dos puntos de Santoña y Cartagena, cuyo depósito se mantendrá hasta que se compruebe de la manera dicha en la condición anterior la total entrega de la tela, y entonces le será devuelto.

11. Será permitido al rematante ó rematantes ceder á otro la contrata, pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella, á no ser que el subarrendador otorgue por su parte la correspondiente escritura con las garantías que expresa la condición anterior, previa aprobación del Excmo. Sr. Director general de Administración militar, pues entónces el rematante quedará exento de toda responsabilidad.

12. Si cualquiera contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, demorando la entrega de la tela en el plazo prefijado, ó por que estos, á juicio de la Junta de que habla la condición 7.^a, no fueran de recibo, la Administración militar ejercerá acción gubernativa procediendo contra él, con arreglo á lo prevenido en el artículo 20 de la instrucción aprobada por S. M. en 5 de Junio de 1852, en consecuencia del Real decreto de 27 de Febrero del mismo año sobre contratación con el Estado, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

13. Consiguado ya que han de ser de cuenta del rematante en estos gastos se originen hasta dejar dentro de almacenes la tela de algodón crudo contratada, debe tenerse entendido que es asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y la contribución que por la ley estubiese establecida ó se estableciese para los que contratan con el Estado.

14. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escritura.

15. Por último, el remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la Real aprobación.

Madrid 22 de Junio de 1859.—Joaquín Rendon.—Es copia.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de enterado de las condiciones establecidas para contratar, con destino al servicio de utensilios de los distritos de Burgos y Valencia la construcción de 24.334 varas de tela de algodón, é impuesto de las reglas consignadas para la celebración de la subasta en el número (tantos) de la Gaceta del de y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujeción al tipo á que ha de arreglarse, se compromete á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecución del expresado servicio (ee general ó para tal distrito) al precio de rs. vara de tela de 29 pulgadas y de la de 37.

Y para que sea válida esta proposición, se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

(Fecha y firma del licitador.)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES y Derechos del Estado DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Pliego de condiciones para la subasta en arriendo de las fincas que se expresan á continuación del mismo.

1.^a El remate se celebrará simultáneamente en esta Administración con mi asistencia, Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda pública, y en la Capital de Ayuntamiento, ante su Alcalde, Procurador Sindico y Escribano ó Secretario el día siete de Agosto próximo, quedando pendiente de la aprobación del Sr. Gobernador civil.

2.^a No se admitirá postura menor que la cantidad designada por tipo, según las reglas establecidas.

3.^a Además del precio del remate se pagará en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas en las fincas.

4.^a El rematante recibirá las fincas con expresión de las casas, chozas, tapias, árboles y demás que contengan y del estado en que se encuentran con obligación de satisfacer los perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se puedan notar al fenecer el contrato, no pudiendo roturar las destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.^a El arrendatario pagará las correspondientes anualidades á su vencimiento, así como las respectivas contribuciones, adelantando suficientemente.

6.^a El arriendo será por tiempo de cuatro años, á contar, desde 1.^o de Setiembre próximo, á igual fecha de 1865.

7.^a Si las fincas después de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta la conclusión del año en que se verifique la venta.

8.^a No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.^a No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opción á ser indemnizados por estinción de langosta, pedriscos ni otro incidente imprevisto.

10.^a No cumpliendo los arrendatarios el contrato, en todo ó parte, quedará sujeto á la acción de la Administración; y si es ejecutado por insolvencia quedará rescindido en el acto y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11.^a Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos del Escribano y pregonero, el del papel que se invierte en el expediente, escritura y las dietas de los peritos en el caso de justiprecio con arreglo á la tarifa aprobada por Real instrucción de 16 de Junio de 1855, que para estos casos son 6 rs. al Escribano por la subasta, 5 al pregonero y 10 por la estension de la escritura incluso el original.

12.^a Quedarán también sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego. Zamora 13 de Julio de 1859.—Prudencio Iglesias.

Las fincas cuyos arriendos se sacan en pública subasta son las siguientes:

Algodre.

Una era procedente de las monjas de caizas, que disfruta Juan Perez;

bajo el tipo de 82 rs. anuales y las contribuciones.

San Esteban del Molar.

Una tierra en el despoblado de Villanueva la Seca, al camino de Tapioles, de cabida de nueve fanegas procedente de San Gerónimo de Beavente; bajo el tipo de 246 rs. anuales y las contribuciones.

Otra id. en dicho sitio y camino de igual procedencia; bajo el tipo de 464 rs. anuales y las contribuciones, de cabida de cinco fanegas.

Otra en id. y a Terroyo, procedente de id., de cabida de quince fanegas, bajo el tipo de 410 rs. anuales é id.

Otra en dicho término y sitio del Piemulo, procedente de id., de cabida de nueve fanegas; bajo el tipo de 246 rs. anuales é id.

Otra id. al camino Castro, procedente de id., de cabida de trece fanegas; bajo el tipo de 328 rs. anuales é id.

Otra id. á Malgrande con su portijo procedente de id., de cabida de ocho fanegas; bajo el tipo de 205 rs. anuales y las contribuciones.

Castroverde de Campos.

2351. Quiñon núm. 1.º de la heredad de tierras en término de id., procedente del Cabildo eclesiástico del mismo, compuesto de 12 piezas, de cabida de 24 yeras y 2 cuartas; bajo el tipo de 531 rs. anuales y las contribuciones.

Quiñon núm. 2 de id., compuesto de 8 piezas, de cabida de 25 yeras y una cuarta de 2.ª y 3.ª calidad; bajo el tipo de 551 rs. anuales y las contribuciones.

Quiñon núm. 3.º de id., compuesto de 7 piezas, de cabida de 26 yeras y 5 cuartas de 2.ª y 3.ª calidad; bajo el tipo de 564 rs. anuales y las contribuciones.

Quiñon núm. 4.º de id., compuesto de 13 piezas, de cabida de 32 yeras y 3 cuartas de 2.ª y 3.ª calidad; bajo el tipo de 459 rs. anuales y las contribuciones.

Quiñon núm. 5.º de id., compuesto de 10 piezas, de cabida de 25 yeras y 2 cuartas de 2.ª y 3.ª calidad; bajo el tipo de 542 rs. anuales y las contribuciones.

Quiñon núm. 6.º compuesto de 12 piezas, de cabida de 27 yeras y 50 estadales de 2.ª y 3.ª calidad; bajo el tipo de 565 rs. anuales y las contribuciones.

Quiñon núm. 7 compuesto de 14 piezas, de cabida de 26 yeras y una cuarta de 2.ª y 3.ª calidad; bajo el tipo de 353 rs. anuales y las contribuciones.

Quiñon núm. 8 compuesto de 8 piezas de cabida de 24 yeras y 5 cuartas de 2.ª y 3.ª calidad; bajo el tipo de 538 rs. anuales y las contribuciones.

Quiñon núm. 9 compuesto de 12 piezas de cabida de 18 yeras y 50 estadales de 2.ª y 3.ª calidad; bajo el tipo de 243 rs. anuales y las contribuciones.

Quiñon núm. 10 compuesto de 8 piezas, de cabida de 25 yeras, 4 cuartas y 8 estadales de 2.ª y 3.ª calidad; bajo el tipo de 378 rs. anuales y las contribuciones.

Quiñon núm. 11 compuesto de 15 piezas, de cabida de 28 yeras, tres cuartas de 2.ª y 3.ª calidad; bajo el tipo de 405 rs. anuales y las contribuciones.

Quiñon núm. 12 compuesto de 14 piezas, de cabida de 31 yeras, 2 cuartas de 2.ª y 3.ª calidad; bajo el tipo de 460 rs.

anuales y las contribuciones.

Quiñon núm. 13, compuesto de 15 piezas, de cabida de 31 yeras y 2 cuartas de 2.ª y 3.ª calidad; bajo el tipo de 452 rs. anuales y las contribuciones.

Quiñon núm. 14 compuesto de 9 piezas de cabida de 34 yeras, 2 cuartas de 2.ª y 3.ª calidad; bajo el tipo de 459 rs. y las contribuciones.

Quiñon núm. 15 compuesto de 9 piezas, de cabida de 30 yeras, 2 cuartas y 25 estadales; bajo el tipo de 405 rs. anuales y las contribuciones.

Quiñon núm. 16 compuesto de 14 piezas, de cabida de 28 yeras, 4 cuartas y 50 estadales; bajo el tipo de 391 rs. anuales y las contribuciones.

Quiñon núm. 17 compuesto de 9 piezas, de cabida de 26 yeras y 4 cuartas de tercera calidad; bajo el tipo de 541 rs. anuales y las contribuciones.

Quiñon núm. 18 compuesto de 13 piezas, de cabida de 28 yeras, de 2.ª y 3.ª calidad; bajo el tipo de 486 rs. anuales y las contribuciones.

Quiñon núm. 19 compuesto de 9 piezas, de cabida de 24 yeras y 3 cuartas de 2.ª y 3.ª calidad; bajo el tipo de 331 rs. anuales y las contribuciones.

Quiñon núm. 20 compuesto de 11 piezas, de cabida de 17 yeras y 4 cuartas de 2.ª y 3.ª calidad; bajo el tipo de 243 rs. anuales y las contribuciones.

Quiñon núm. 21 compuesto de 11 piezas, de cabida de 28 yeras y 2 cuartas de 2.ª y 3.ª calidad; bajo el tipo de 378 rs. anuales y las contribuciones.

Quiñon núm. 22 compuesto de 11 piezas, de cabida de 23 yeras y 4 cuartas, de 2.ª y 3.ª calidad; bajo el tipo de 524 rs. anuales y las contribuciones.

Quiñon núm. 23 compuesto de 7 piezas, de cabida de 20 yeras y una cuarta, de 2.ª y 3.ª calidad; bajo el tipo de 524 rs. anuales y las contribuciones.

Quiñon núm. 24 compuesto de 10 piezas, de cabida de 14 yeras y 2 cuartas, de 2.ª y 3.ª calidad; bajo el tipo de 489 rs. anuales y las contribuciones.

Quiñon núm. 25 compuesto de 8 piezas de cabida de 29 yeras, de 2.ª y 3.ª calidad; bajo el tipo de 592 rs. anuales y las contribuciones.

Quiñon núm. 26 compuesto de 11 piezas, de cabida de 22 yeras y 5 cuartas; bajo el tipo de 499 rs. 96 céntimos anuales y las contribuciones.

Quiñon núm. 27 compuesto de 8 piezas, de cabida de 25 yeras y 3 cuartas de 2.ª y 3.ª calidad; bajo el tipo de 338 rs. anuales y las contribuciones.

Quiñon núm. 28 compuesto de 6 piezas, de cabida de 24 yeras y 5 cuartas de segunda y tercera calidad; bajo el tipo de 338 rs. anuales y las contribuciones.

Quiñon núm. 29 compuesto de 13 piezas de cabida de 23 yeras y 2 cuartas de segund y tercera calidad; bajo el tipo de 338 rs. anuales y las contribuciones.

Quiñon núm. 30 compuesto de 7 piezas, de cabida de 22 yeras y 4 cuartas de segunda y tercera calidad; bajo el tipo de 314 rs. anuales y las contribuciones.

Quiñon núm. 31 compuesto de 11 piezas, de cabida de 22 yeras 5 cuartas y 49 estadales de segunda y tercera calidad; bajo el tipo de 314 reales anuales y las contribuciones.

Quiñon núm. 32 compuesto de 6 piezas de cabida de 19 yeras y 3 cuartas

de segunda y tercera calidad; bajo el tipo de 257 rs. anuales, y las contribuciones.

Quiñon núm. 33 compuesto de 9 piezas, de cabida de 21 yeras y 2 cuartas de segunda y tercera calidad; bajo el tipo de 284 rs. anuales y las contribuciones.

Quiñon núm. 34 compuesto de 11 piezas de cabida de 30 yeras y 4 cuartas de segunda y tercera calidad; bajo el tipo de 405 rs. anuales y las contribuciones.

Quiñon núm. 35 compuesto de 13 piezas de cabida de 31 yeras y 4 cuartas de segunda y tercera calidad; bajo el tipo de 419 rs. anuales y las contribuciones.

Quiñon núm. 36 compuesto de 11 piezas de cabida de 26 yeras y una cuarta de segunda y tercera calidad; bajo el tipo de 351 rs. anuales y las contribuciones.

Quiñon núm. 37 compuesto de 9 piezas, de cabida de 23 yeras de segunda y tercera calidad; bajo el tipo de 311 rs. anuales y las contribuciones.

Quiñon núm. 38 compuesto de 7 piezas, de cabida de 22 yeras y 3 cuartas; bajo el tipo de 304 rs. anuales y las contribuciones.

Quiñon núm. 39 compuesto de 12 piezas, de cabida de 19 yeras y 3 cuartas de segunda y tercera calidad; bajo el tipo de 257 rs. anuales y las contribuciones.

Quiñon número 40 compuesto de 7 piezas, de cabida de 19 yeras y 5 cuartas; de segunda y tercera calidad; bajo el tipo de 270 rs. anuales y las contribuciones.

Quiñon núm. 41 compuesto de 7 piezas, de cabida de 20 yeras y 5 cuartas de segunda y tercera calidad; bajo el tipo de 284 rs. anuales y las contribuciones.

Quiñon núm. 42 compuesto de 9 piezas, de cabida de 23 yeras y una cuarta de segunda y tercera calidad; bajo el tipo de 338 rs. anuales y las contribuciones.

Quiñon núm. 43 compuesto de 14 tierras, de cabida de 28 yeras y 2 cuartas de segunda y tercera calidad; bajo el tipo de 405 rs. anuales y las contribuciones.

Quiñon núm. 44 compuesto de 14 piezas, de cabida de 33 yeras y una cuarta de segunda y tercera calidad; bajo el tipo de 432 rs. anuales y las contribuciones.

Quiñon núm. 45 compuesto de 6 piezas, de cabida de 17 yeras y una cuarta de segunda y tercera calidad; bajo el tipo de 230 rs. anuales y las contribuciones.

Quiñon núm. 46 compuesto de 12 piezas, de cabida de 33 yeras y 3 cuartas de segunda y tercera calidad; bajo el tipo de 432 rs. anuales y las contribuciones.

Quiñon núm. 47 compuesto de 6 piezas, de cabida de 103 cuartas y 57 estadales de viña; bajo el tipo de 210 rs. anuales y las contribuciones.

Quiñon núm. 48 compuesto de 14 piezas, de cabida de 61 cuartas y 90 estadales; bajo el tipo de 424 rs. anuales y las contribuciones.

Quiñon número 49 compuesto de 13 piezas, de cabida de 80 cuartas y 60 estadales; bajo el tipo de 461 rs. anuales y las contribuciones.

Argusino.

2340. Cuatro cortinas procedentes del Curato del mismo, que disfruta Pedro Maralejo; bajo el tipo de 84 rs. anuales y las contribuciones.

Almaraz.

2341. Heredad procedente de la iglesia

del mismo, que disfruta Francisco Parra; bajo el tipo de 376 rs. anuales y las contribuciones.

Almeida.

2342. Un cortino procedente de las Animas del mismo, que disfruta Cirilo Mato; bajo el tipo de 10 reales anuales y las contribuciones.

Bercianos de Valverde.

2343. Tierra procedente de la iglesia del mismo, que disfruta Pedro Blanco; bajo el tipo de 28 rs. anuales y las contribuciones.

Barrio de Lomba.

2346. Tierras procedentes del Santuario de San Lorenzo, que disfruta José García y Manuel Montero; bajo el tipo de 72 rs. anuales é id.

Brime de Urz.

2351. Tierras procedentes de la iglesia de San Lorenzo, que disfrutaban Toribio Gonzalez y compañeros; bajo el tipo de 84 rs. anuales y las contribuciones.

Burganes.

2352. Heredad de la Rectoría de Mozar, que disfruta Rosa Brime; bajo el tipo de 252 rs. anuales y las contribuciones.

Bercianos de Vidriales.

Tierra de la iglesia del pueblo, que disfruta Mariano Zapatero; bajo el tipo de 40 reales anuales y las contribuciones.

Bercianos de Valverde.

Tierra de la iglesia del pueblo, que disfruta Atanasio Vega; bajo el tipo de 14 rs. anuales y contribuciones.

Benavente.

Tierras procedentes de la Mitra de Astorga, que disfruta José Martínez García; bajo el tipo de 336 reales anuales y las contribuciones.

2347. Heredad procedente de la capellania de Dominguez, que labra José Pío Dominguez; bajo el tipo de 384 reales anuales y las contribuciones.

Cañisal.

2356. Tierras del Priorato de Rollon, que disfruta Luis Gonzalez; bajo el tipo de 102 rs. 50 cént. anuales y las contribuciones.

Castrogonzalo.

2357. Tierras procedentes de la fábrica de San Miguel, que disfruta Simón Vicente; bajo el tipo de 82 rs. anuales y las contribuciones.

Coomonte.

2358. Tierras de la iglesia del mismo, que disfruta Domingo Ferrero; bajo el tipo de 82 rs. anuales y las contribuciones.

Cañizo.

2359. Tierras de la Capellania de Vega Pujil, que disfruta Santos Gutierrez; bajo el tipo de 102 rs. anuales y las contribuciones.

Calzadilla de Tera.

2360. Heredad y un molino de la iglesia del pueblo, que disfruta Felipe

Alvarez y Agustin Barcios; bajo el tipo de 224 rs. anuales y las contribuciones.

Cazurra.

Tierras del Cabildo Catedral, que disfruta Antolin Baquero; bajo el tipo de 125 rs. anuales y las contribuciones.

Camarzana.

Tierras de la cofradia de la Cruz, que disfruta Manuel Huerga; bajo el tipo de 56 rs. anuales y las contribuciones.

Cubo de Benavente.

Tierras de Nuestra Señora de Cunquilla, que disfruta Ventura de Prado; bajo el tipo de 460 rs. anuales y las contribuciones.

Cunquilla de Vidriales.

1735. Tierras de la cofradia de los Mártires de Rosinos, que disfrutan Martin Juan y compañeros; bajo el tipo de 56 rs. anuales y las contribuciones.

Una huerta procedente de la iglesia del mismo, que disfruta Francisco Gallego; bajo el tipo de 69 rs. anuales y las contribuciones.

Tierras procedentes de id. id. que labra Francisco Juarez; bajo el tipo de 438 rs. anuales é id.

Otra id. de id. id. que lleva Manuel Miguelez; bajo el tipo de 438 rs. id. id.

Otra id. id. Roman Garcia de id. id. bajo el tipo de 438 rs. id. id.

Otra id. que lleva Gabriel Senian de id. id. bajo el tipo de 438 rs. id. id.

Otra id. que id. Domingo Garcia de id. id. bajo el tipo de 438 rs. id. id.

Otra id. que id. Francisco Perez de id. id. bajo el tipo de 276 rs. id. id.

Otra id. que id. Pedro Raposo de id. id. bajo el tipo de 160 rs. id. id.

Otra id. que id. Martin Garcia de id. id. bajo el tipo de 400 rs. id. id.

Otra id. que id. Agustin Miguelez de id. id. bajo el tipo de 438 rs. id. id.

Tierras procedentes de la iglesia del expresado pueblo, que disfruta Martin Cimeco; bajo el tipo de 438 rs. anuales y las contribuciones.

Otra de id. id. que labra Manuel Garcia; bajo el tipo de 438 rs. anuales é id.

Otra de id. id. que id. Andrés Perez Juarez; bajo el tipo de 75 rs. anuales é id.

Otra de id. id. que id. Francisco Garcia; bajo el tipo de 50 rs. anuales é id.

Otra de id. id. que id. Gregorio Alonso; bajo el tipo de 207 rs. anuales é id.

Otra de id. id. que id. Pedro Colinas; bajo el tipo de 438 rs. anuales é id.

Otra de id. id. que id. Andrés Perez Alonso; bajo el tipo de 207 reales anuales é id.

Otra de id. id. que id. Juan Ferreras; bajo el tipo de 276 rs. anuales é id.

Otra de id. id. que id. José Alonso; bajo el tipo de 69 rs. anuales é id.

Figueruela.

2363. Tierra de la cofradia de Santa María de la Magdalena, que disfruta el Concejo; bajo el tipo de 28 rs. anuales é id.

Fuentelepeña.

2364. Tierras de la fábrica del pueblo, que disfruta Angel Hernandez; bajo el tipo de 72 rs. anuales é id.

2366. Tierras de la fábrica del pueblo, que disfruta Julian Garcia; bajo el tipo de 96 rs. anuales é id.

Fuente-encalada.

2366. Tierras de la iglesia del pue-

ble, que disfruta Francisco Garcia, bajo el tipo de 97 rs. 50 céntimos anuales é id.

2368. Tierras de id. id. que disfruta Miguel Cristobal y compañeros; bajo el tipo de 97 rs. 50 céntimos anuales y las contribuciones.

2369. Tierras de id. id. que labra Ignacio Llerden, bajo el tipo de 96 rs. anuales de 96 rs. anuales é id.

2370. Tierras de la iglesia de Grijalva, que lleva Santiago Llerden; bajo el tipo de 72 rs. anuales é id.

762. Tierras de la glesia de Calzada que disfruta Andrés Delgado bajo el tipo de 96 rs. anuales é id.

755. 5.º Quiñon de tierras de la iglesia del pueblo, que disfruta Miguel Cristobal y compañeros; bajo el tipo de 414 rs. anuales é id.

Folgoso.

2373. Prados de la fábrica del pueblo, que disfruta Juan Gomez; bajo el tipo de 80 rs. anuales é id.

Fariza.

2374. Cortino de la fábrica de San Roman, de id. que disfruta Francisco Merino, bajo el tipo de 32 rs. anuales y las contribuciones.

Figueruela de Arriba.

6. Tierras y Prados de las Animas del mismo, que disfrutan Miguel Fernandez Martin; bajo el tipo de 409 rs. anuales é id.

Granucillo.

Tierras procedentes de San Adrian de id. id. que disfruta Cayetano Martinez; bajo el tipo de 307 rs. anuales y las contribuciones.

Grijalva.

Tierras de la Capellania de los Martires, que labra Agustin Garcia; bajo el tipo de 307 rs. anuales y las contribuciones.

778. Tierras de la iglesia de dicho pueblo, que disfruta Isidoro de Uña, bajo el tipo de 276 rs. anuales y las contribuciones.

Luelmo.

2379. Un prado de la Cofradia de Animas del mismo que labra José Cascaron; bajo el tipo de 30 rs. anuales y las contribuciones.

Losillas.

Un prado del Santísimo de id. id. que disfruta Francisco Rivero; bajo el tipo de 80 rs. anuales y las contribuciones.

Una cortina de la cruz de id. id. que disfruta el mismo; bajo el tipo de 20 rs. anuales y las contribuciones.

Moralina de Sayago.

2381. Tierras del Colegio de Nuestra Señora de la Vega de Salamanca, que labran Francisco Bártulos y compañeros; bajo el tipo de 360 rs. anuales y las contribuciones.

Manganeses de la Lampreana.

Una era de la iglesia del pueblo, que disfruta Gabriel Salvador; bajo el tipo de 342 rs. anuales y las contribuciones.

Malva.

Tierras procedentes de las Monjas so-

fias de Toro, que disfruta Pedro Morillo; bajo el tipo de 423 rs. anuales y las contribuciones.

Moreuela de Tabara.

Heredad de la fábrica del mismo, que disfruta Luis Pedrero; bajo el tipo de 464 rs. anuales y las contribuciones.

2388. Tierras de la iglesia del mismo, que labra Miguel Fernandez; bajo el tipo de 492 rs. anuales y las contribuciones.

Morales del Vino.

2. Tierras del Cabildo parroquial del mismo, que disfruta Agustin Martin bajo el tipo de 97 rs. 50 céntimos anuales y las contribuciones.

Moreuela de Tabara.

Tierras del Curato de dicho pueblo, que disfruta José Blanco; bajo el tipo de 246 rs. anuales y las contribuciones.

Tierras de la iglesia del mismo, que lleva Francisco Suarez; bajo el tipo de 82 rs. anuales y las contribuciones.

Malva.

Tierras de la Cofradia del Rosario, que labra Manuel Perez Mayor; bajo el tipo de 446 rs. anuales y las contribuciones.

Maire.

Tierras de la Cofradia de Animas, que disfruta Inés Otero; bajo el tipo de 56 rs. anuales y las contribuciones.

Moreuela los Infanzones.

Heredad de la capellania de D. Angel Lopez Zarate que labra Francisco Bordel; bajo el tipo de 82 rs. anuales y las contribuciones.

Mañilla de Arzon.

474. Tierras de la fábrica de Renuevo, que disfruta Vicente Huerga; bajo el tipo de 499 rs. 98 céntimos anuales y las contribuciones.

Maderal.

Tierras de la Capellania de Manuel Villa, que disfruta Rosa Garrote, bajo el tipo de 328 rs. anuales y las contribuciones.

Palacios del Pan.

2393. Tierras de la cofradia del mismo, que disfruta José Viñas; bajo el tipo de 36 rs. anuales y las contribuciones.

Pinilla.

2395. Tierras de la Capellania de Pedro Villanueva, que disfruta José Andrés Perez y socios; bajo el tipo de 225 rs. 50 céntimos anuales y las contribuciones.

Prado.

2397. Tierras de la cofradia de la Cruz, que labra Ildelfonso Rodriguez; bajo el tipo de 389 rs. 50 céntimos anuales y las contribuciones.

Pozuelo de Tabara.

1741. Tierras de la cofradia del santísimo de id. id. que lleva Domingo Lopez; bajo el tipo de 408 rs. anuales y las contribuciones.

2399. Tierras del Aniversario de la Magdalena del mismo; que disfruta Gabriel Garcia; bajo el tipo de 464 rs. anuales y las contribuciones.

Pajares.

2398. Tierras del Curato del mismo, que disfruta Pascual Sanchez; bajo el tipo de 287 rs. anuales y las contribuciones.

Perdigon.

2401. Heredad de la Capellania de la Magdalena, que labra José Navalon y Carlos Martin, bajo el tipo de 425 rs. anuales y las contribuciones.

Heredad de San Bernabé que disfruta Luis Arroyo; bajo el tipo de 443 rs. 50 céntimos.

San Miguel del Valle.

2407. Tierras de los Bernardos de Benavente, que disfruta Bernardo Garcia; bajo el tipo de 215 rs. anuales y las contribuciones.

S. Pedro de la Viña.

2410. Tierras del Cabildo de Astorga que lleva Rosendo Zamora, bajo el tipo de 400 rs. anuales y las contribuciones.

Torre del Valle.

1707. Tierras de Santa Clara de Benavente, que disfruta Ignacio Ferrero, bajo el tipo de 69 rs. anuales y las contribuciones.

Toro.

295. Tierras de la fábrica de la Colegiata de id. id. que labra Leonardo Mérida y otros; bajo el tipo de 499 rs. 89 cents. anuales y las contribuciones.

1307. Id. de los Mercenarios de id. id. que id. Isidro Aparicio; bajo el tipo de 499 rs. anuales y las contribuciones.

2105. Id. de la Hacienda pública que id. Antonio Marban; bajo el tipo de 260 rs. anuales y las contribuciones.

Villamayor.

260. Tierras del Cabildo del mismo que disfruta Julian Rodriguez y compañeros; bajo el tipo de 423 rs. anuales y las contribuciones.

Quiñon núm. 12 de Santa Cruz de Valladolid que disfruta silverio Prieto; bajo el tipo de 489 rs. 89 céntimos y las contribuciones.

Villalobos.

30 Cuartas de viña de la Pectoria de San Miguel de Castrogonzalo, que que disfruta Manuel Lopez; bajo el tipo de 432 rs. anuales y las contribuciones.

Escuadro.

Un prado de las Animas del mismo que disfruta Atilano Guarido; bajo el tipo de 60 rs. anuales y las contribuciones.

Zamora.

426. Dos casas y un huerto, que disfruta Francisco Hernandez, procedentes de la Cofradia de San Juan; bajo el tipo de 300 rs. anuales y las contribuciones.

Paneras en la calle de las Chimeneas, que tiene arrendadas D. Felipe Rodriguez Gil; bajo el tipo de 120 rs. anuales y las contribuciones procedentes de las Monjas de Santiago.

Una casa en el arrabal de San Lázaro de las Animas del mismo, que lleva en arriendo Atilano Alonso; bajo el tipo de 80 rs. anuales y las contribuciones. — Iglesias.